



Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile



ORDENA NUEVAS DILIGENCIAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 632

Santiago, 2 7 JUN 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-003-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

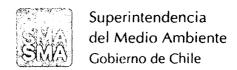
1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° En virtud de las potestades señaladas, la Superintendencia del Medio Ambiente inició un procedimiento administrativo sancionatorio contra Alimentos Finos Rila Chile Ltda., individualizado bajo el Rol D-003-2013;

3° El Ord N° 115, de fecha 16 de enero de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que informó el incumplimiento de la Resolución Exenta N° 54, de fecha 1° de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación de la Inversión y Relocalización de la Empresa Alimentos Finos Rila Chile Ltda.", ya que a la fecha el titular no se ha tramitado ante dicha Secretaría Regional Ministerial de Salud la autorización sanitaria de la Planta de Riles;

4° La Resolución Exenta N° 121, de 7 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que requirió de información al titular, solicitándole copia de permisos ambientales sectoriales asociados al proyecto, en un plazo de 5 días contados desde la notificación de dicho acto administrativo;





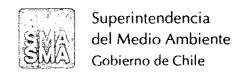
5° La presentación del titular a esta Superintendencia, de fecha 1° de marzo de 2013, indicando que la empresa estaría realizando gestiones para la tramitación de estos permisos, siendo la principal demora la estabilización de los niveles de DBO5 de acuerdo a las normas vigentes. Además, indicó que presentarán nuevamente los análisis al Servicio de Salud de Arica para la solicitud de los permisos correspondientes, una vez que el laboratorio que está llevando a cabo los análisis, Intertek Lab & Testing Chile S.P.A., entregue los resultados de los estudios.

6° El Memorándum N° 79, de 8 de marzo de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, en el que se designó como Fiscal Instructora Titular a doña Paloma Infante Mujica, y como Fiscal Instructora Suplente, a doña Paulina Abarca Cortés;

7° El Ordinario U.I.P.S. N° 13, de 13 de marzo de 2013, mediante el cual la Fiscal Instructora dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a Alimentos Finos Rila Chile Ltda., representada por Frank Helmut Richter Richter, por no contar con los siguientes permisos ambientales sectoriales:

- (i) El permiso señalado en el artículo N° 90 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("DS N° 95"), relativo a la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo N° 71 letra b), del Código Sanitario;
- (ii) El permiso señalado en el artículo N° 91 del DS N° 95, relativo a la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere el artículo N° 71 letra b), del Código Sanitario;
- (iii) El permiso señalado en el **artículo N° 94** del DS N° 95, relativo a la calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el artículo N° 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y,
- (iv) El permiso señalado en el artículo N° 96 del DS N° 95, para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas,





dotar de equipamiento a algún sector o habilitar un balneario rural, campamento turístico; 0 para las de construcciones industriales, equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo N° 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En consecuencia, se procedió a formular a Alimentos

Finos Rila Chile Ltda., el siguiente cargo:

El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en los considerandos 4.1.3.1, 4.1.3.2, 4.2 y 8 de la Resolución Exenta N° 54, de 1 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación de la inversión y relocalización de la empresa Alimentos Finos Rila Chile Ltda;

8° El escrito de Alimentos Finos Rila Chile Ltda. de fecha 8 de abril de 2013, mediante el cual presentó un Programa de Cumplimiento dentro del plazo otorgado, en el cual éste reconoce la comisión de la infracción, y se indica un cronograma de actividades tendientes a obtener los permisos ambientales sectoriales pendientes y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable;

9° El Memorándum N° 97, de 19 de abril de 2013, en virtud del cual la Fiscal Instructora Titular derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento presentado por el titular, para que el Jefe de la Unidad de Procedimientos Sancionatorios se pronunciara con respecto a su aprobación o rechazo;

10° El Ord. N° 562, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, recibido por esta Superintendencia con fecha 25 de abril de 2013, en el cual se complementan los antecedentes presentados por esta misma Secretaría Regional Ministerial en el Ord. N° 115, de 16 de enero de 2013;

11° El Ord. U.I.P.S. N° 189, de 14 de mayo de 2013, de esta Superintendencia, que rechazó el programa de cumplimiento considerando que este no dio cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa aplicable. En concreto, el programa de cumplimiento no incluye referencias a los costos asociados a la ejecución del programa y es impreciso e incongruente en su Plan de Acciones y Metas. Finalmente, el programa de cumplimiento incurre en errores en cuanto al procedimiento de tramitación de los permisos ambientales sectoriales faltantes;

12° El Ord. U.I.P.S. N° 301, de fecha 13 de junio de 2013, mediante el cual la fiscal instructora emite el dictamen que propone al Superintendente del Medio Ambiente, la sanción a aplicar al infractor;

13° El artículo 54 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone:



"Artículo 54.- Emitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso.

No obstante, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado.

Ninguna persona podrá ser sancionada por hechos que no hubiesen sido materia de cargos."

RESUELVO:

A efectos de determinar la situación en que se encuentran los permisos ambientales sectoriales del proyecto "Ampliación de la Inversión y Relocalización de la Empresa Alimentos Finos Rila Chile Ltda.", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 54, de 1 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota; Alimentos Finos Rila Chile Ltda. deberá informar a esta Superintendencia del Medio Ambiente, el estado de tramitación de los mencionados permisos, adjuntado todos los documentos que acrediten la situación en la que actualmente se encuentra su tramitación. El plazo para la entrega de los antecedentes señalados será de 10 días, contado desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

PERINTENIUAN CARLOS MONCKEDERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)

J.

Notifiquese por Carta Certificada:

- Frank Helmut Richter, en representación de Alimentos Finos Rila Chile Ltda., domiciliado en Av. Simón Bolívar N° 151, manzana L, Lote 1-a, Parque Industrial Puerta de América, Casilla Nº 222, Arica.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios. Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol N° D-003-2013